

CONSTANCIA SECRETARIAL: Recibido en la fecha del reparto, se radica bajo la partida No. 2025-00117 y pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que estime legal resolver. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

NATALIA LISSETH ROSALES DELGADO
Secretaria



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**
dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta que el escrito de tutela, reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la ADMISIÓN de la presente acción de tutela impetrada por el ciudadano **DEKER JOHAN PLATA RINCÓN** identificado con la Cedula de Ciudadanía [REDACTED] contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela, se ordena la vinculación al presente trámite de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y de los participantes del Proceso de Selección del empleo asistente de Fiscal II – Código I-203-M-01-(679), modalidad de ingreso del Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante el Acuerdo No. 001 de 2025 y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de DOS (02) días hábiles y si lo consideran necesario, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que al día siguiente a la comunicación de este proveído, proceda a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y de igual forma, desde ya se les solicita proceder de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

En atención a los hechos descritos en el escrito tutelar, se torna necesario correr traslado al Representante Legal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y a los postulantes a la convocatoria asistente de Fiscal II – Código I-203-M-01-(679) de la acción de tutela formulada por el ciudadano **DEKER JOHAN PLATA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1095813958, y concédaseles un término máximo de DOS (02) DIAS HABILES siguientes a la notificación del

presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al juzgado información falsa, con la advertencia que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

Finalmente, el despacho no decretara ninguna medida provisional mientras resuelve de fondo la acción de tutela, atendiendo la celeridad del proceso constitucional, y la necesidad de garantizar el derecho de defensa de las entidades accionadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por el ciudadano **DEKER JOHAN PLATA RINCÓN** identificado con la cedula de ciudadanía [REDACTED] contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y a los postulantes a la convocatoria asistente de Fiscal II – Código I-203-M-01-(679), modalidad de ingreso del Concurso de Méritos FGN 2024, convocado mediante el Acuerdo No. 001 de 2025 y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de dos (02) días hábiles y si lo consideran necesario, intervengan dentro de este trámite, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

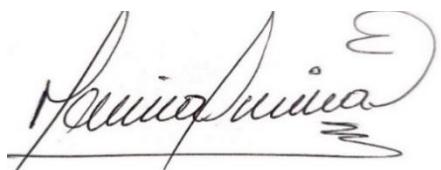
TERCERO: CÓRRER traslado al Representante Legal y/o Director de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y de la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la acción de tutela formulada por el ciudadano **DEKER JOHAN PLATA RINCÓN**, y concédaseles un término máximo de dos (02) DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído para que den contestación a los hechos consignados en el libelo demandatorio, informe que se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que daría lugar a las consecuencias penales y disciplinarias en el evento de suministrar al juzgado información falsa, con la advertencia que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo aquí señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (D. 2591/91, Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad y desde ahora se solicita que procedan de igual forma con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite constitucional. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según lo motivado en este proveído.

QUINTO: No decretar ninguna medida provisional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez;



MARIA EUGENIA CALDERON ESPEJO